

3d  
p

27/29 Am

D09417

DEUDA PÚBLICA

11 HACIENDA PÚBLICA  
11.03 SISTEMA MONETARIO  
INTERNACIONAL  
11.03.01 DEUDA EXTERNA  
01.04.03 MÉXICO

1927-1929

OK  
CHRA

MÉXICO

261

141

3d

f

*[Handwritten signature]*

DEUDA PÚBLICA  
MÉXICO  
1902-1903

"Memoria de Hacienda y Crédito Público".- 1902-1903.- José I. Limantour.- México.- Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas.- Palacio Nacional.- Pág. XI.- DEUDA PÚBLICA.

Biblioteca y Archivos Económicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, D. F.

3d

Am

f

DEUDA PÚBLICA  
LEGISLACIÓN FINANCIERA  
MÉXICO  
1928

"BOLETÍN DE INFORMACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO".- México.- Febrero de 1928.- No. 152.- Página 51.- DECRETO QUE CONCEDE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO FEDERAL EN EL RAMO DE LA DEUDA PÚBLICA.- Enero 13.- Publicado el 10 de febrero.

Biblioteca y Archivos Económicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, D. F.

3d

P

Am

DEUDA PÚBLICA  
MÉXICO  
1929

"BOLETÍN DE INFORMACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- México.- Febrero de 1929.- No. 164.- Página 46.- DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO PARA QUE ARREGLE LAS OBLIGACIONES INTERIORES DEL GOBIERNO, PENDIENTES HASTA LA FECHA.- 25 de enero.- Publicado el 4 de febrero.

Biblioteca y Archivos Económicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, D. F.

3d  
P

Am

DEUDA PÚBLICA  
MÉXICO  
1929

"THE INTERNATIONAL INVESTOR".- New York. -  
Abril de 1929.- Vol. V.- No. 4.- Página 7. -  
ANALYSIS OF MEXICAN DEBT.

Biblioteca y Archivos Económicos de la Se-  
cretaría de Hacienda y Crédito Público,  
México, D. F.

3d

↑

*[Handwritten signature]*

DEUDA PÚBLICA  
MÉXICO  
1929

"The International Investor".- Nueva York. -  
Octubre de 1929.- Vol. V.- No. 10.- Pág. 19.-  
CAPACIDAD DE MÉXICO PARA EL PAGO DE LA DEUDA.

Biblioteca y Archivos Económicos de la Se-  
cretaría de Hacienda y Crédito Público,  
México, D. F.

# DEUDA PUBLICA INTERIOR DE MEXICO

↳ BONOS DE LA DEUDA PUBLICA AGRARIA 137

1926 - 1935

---

---

(Lámina 151)

La Ley de 10 de enero de 1920, creó esta Deuda, y su Reglamento de 31 de diciembre de 1925 estableció las normas para la expedición y amortización de los bonos que se denominaron "Bonos de la Deuda Agraria," emitidos con el objeto de cubrir las indemnizaciones que reclamaren por las expropiaciones agrarias llevadas a cabo desde el año de 1915.

La emisión de los bonos agrarios fue de \$50.000.000.00, dividida en cinco series de \$10.000.000.00 cada una, de las cuales se pusieron en circulación las series 1a. y 2a. importando \$20.000.000.00 y parte de la serie 3a. por valor de

\$4.426,800.00. Cada serie está representada por títulos de \$1,000.00 \$5,000.00 y \$100.00.

Las reclamaciones admitidas y pagadas mediante bonos alcanzaron la suma de \$24.246,800.00, hasta el 16 de octubre de 1930, fecha en que se suspendió el pago de indemnizaciones. Al 31 de diciembre de 1935 la circulación de esta deuda asciende a \$11.472,500.00 y la amortización efectuada hasta esa misma fecha alcanza la cantidad de \$12.954,300.00. Los intereses insolutos calculados al 5% anual importan a fines de 1935 la cantidad de \$2.499,315.67.

La6 LA HACIENDA PUBLICA FEDE-  
RAL EN GRAFICAS.- (Anuario  
Estadístico).-Secretaría  
de Hacienda.-México.1936.

La6 LA HACIENDA PUBLICA FEDE-  
RAL EN GRAFICAS.- (Anuario  
Estadístico).-Secretaría  
de Hacienda.-Mexico.1936.



# DEUDA PÚBLICA INTERIOR DE MEXICO

∠ BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA 40 AÑOS 140

1933 - 1935

(Lámina 154)

La Ley de 29 de diciembre de 1932, estableció la forma en que el Gobierno Federal llevaría a efecto la liquidación de las reclamaciones presentadas de acuerdo con la Ley de 25 de enero de 1929, que creó la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, y demás reclamaciones que se mencionan en la primera de las leyes citadas, con la emisión de bonos especiales que se denominaron de la Deuda Pública Interior de los Estados Unidos Mexicanos, 40 años. En el año de 1933 se autorizó la emisión de las series "A" y "B", con un valor de \$100,000,000.00 y en el año de 1934 la de la serie "C" con un valor de \$5,000,000.00, o sea un total de \$105,000,000.00. Los bonos de esta Deuda llevan adheridos cuarenta cupones; cada cupón representa la cuarentava parte del valor del título.

De conformidad con la resolución dictadas al efecto, la Tesorería de la Federación efectuó el canje de las órdenes de pago expedidas por la Dirección General de Crédito, por bonos de la Deuda Interior 40 años. Hasta el 31 de di-

ciembre de 1935, fecha en que expiró el plazo para verificar el canje en bonos de esta Deuda, el importe puesto en circulación fue de \$102,936,080.00, quedando un remanente en la Tesorería con un valor de \$2,063,920.00.

Durante los años de 1933 y 1934 se dictaron diversas disposiciones a efecto de que títulos de esta Deuda se recibieran en pago de impuestos federales, y en algunos casos, por autorización especial, en pago de bienes nacionales. Además, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 59 de la Ley de 29 de diciembre de 1932, se han admitido en pago de toda clase de impuestos de la Federación durante los años de 1934 y 1935 los cupones números 1 y 2 de las series "A" y "B" y el número 1 de la serie "C", siendo la amortización efectuada de esta Deuda hasta el 31 de diciembre del año de 1935, de \$18,982,469.72 y la circulación de esa misma fecha asciende a la suma de \$83,953,610.28.

La6 LA HACIENDA PUBLICA FEDE-  
RAL EN GRAFICAS.-(Anuario  
Estadístico).-Secretaría  
de Hacienda.-México.1936.

# DEUDA PUBLICA INTERIOR DE MEXICO



## DEUDA BANCARIA CONVENCIONADA

1926 - 1935 142

(Lámina 156)

Con motivo del movimiento revolucionario que principió en el año de 1914 en contra del gobierno ilegal del General Huerta, el Gobierno de la Revolución se vió obligado a requerir fondos de las diversas instituciones de crédito que funcionaban en aquella época. Esto dió origen a que el Gobierno contrajera una deuda con las diferentes instituciones de crédito del país por los fondos obtenidos de las mismas, para atenciones de los gastos que demandaba la campaña.

Las instituciones de crédito fueron incautadas por el Gobierno Federal en el año de 1916 y devueltas al expedirse la ley de 31 de enero de 1921. En esta ley se ordenó que los adeudos a favor de los bancos se cubrirían por medio de una emisión de bonos, lo cual no llegó a efectuarse, pues la parte entregada al Banco de Londres y México le fue recogida posteriormente.

A partir del año de 1926, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público inició el estudio de las deudas con los bancos, formulando convenios con los mismos a medida que iban siendo depuradas las cuentas. Los créditos que tenían como causa operaciones efectuadas por el gobierno ilegal de Huerta, fueron desechados.

La Deuda Bancaria Convencionada quedó incluída dentro de los preceptos de la Ley de 25 de enero de 1929, que trató del arreglo de las obligaciones de

carácter interno que tenía a su cargo el Gobierno de México a esa fecha. Se practicaron nuevos convenios con los bancos y se hizo el ajuste respectivo de los saldos a su favor.

La ley de 30 de agosto de 1930 vino a regularizar la liquidación de los bancos, asumiendo el Gobierno las obligaciones que en billetes y certificados tenían esas instituciones, por lo que se redujo considerablemente esta Deuda.

En el año de 1933 quedaron saldados todos los créditos que tenían a su favor los bancos de segunda categoría, en virtud de los convenios que el Gobierno celebró con el Comité Liquidador de dichos bancos. Por lo que respecta a los de 1a. categoría también se celebraron convenios directamente con ellos, consiguiéndose liquidarlos, con excepción del Banco Nacional de México y el del Estado de Hidalgo.

En la gráfica número 156 se hace aparecer un saldo de \$11,644,162.29 al 31 de diciembre de 1935. Este adeudo del Gobierno Federal se distribuye de la siguiente manera: Banco Nacional de la Ciudad de México \$11,330,000.00 y Banco de Hidalgo \$314,162.29.

La6 LA HACIENDA PUBLICA FEDE-  
RAL EN GRAFICAS.-(Anuario  
Estadístico).-Secretaría  
de Hacienda.-México.1936.

3d

Am

Deuda Pública.

La Situación Económico-Fiscal de México.

Informe sometido a la Consideración del  
Comité Internacional de Banqueros.-

Nueva York.

al39 Véase: The Fiscal and Economic Condi-  
tion on Mexico. E.U.A.

Fecha: Vol: No: 164  
15-Nov-28

3 d

Amv

**Las deudas mejicanas**

701-1000  
MEJICO 5 (9 n.).—El departamento de Tesoro ha publicado las cifras totales de las deudas nacionales e internacionales de Méjico. Según ellas, ascienden a 73.112.000 pesos. (Radio.)

P5 EL SOL d  
P5 Madrid, España.  
Larra 8.  
Apartado 249.

3d

Am

MEXICO. El "Banco de Montreal" prestó \$5.000.000 al gobierno, que ya llegaron aquí. Tiene una opción para \$10.000.000. 26 FEB 192



p4 HERALDO DE CUBA.  
p4 La Habana, Cuba.  
Apartado 1157.

d

I- MAR 1929

## EL PAGO DE LOS ADEUDOS PENDIENTES CON EL COMERCIO Y EL PROBLEMA DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL

9

A solicitud especial, la Secretaría de Hacienda hizo el jueves pasado a los corresponsales de periódicos extranjeros, importantes declaraciones a propósito de la reciente disposición para cubrir los adeudos pendientes con el comercio de la capital.

Dicha disposición, según se desprende de las mencionadas declaraciones, no es sino parte del problema general de la Deuda Pública, cuya resolución ha emprendido el Gobierno de México, sin descuidar los múltiples aspectos que presenta, tanto en el capítulo exterior, como en el interior, quizás más delicado y difícil este último.

Las citadas declaraciones son las siguientes:

"Conforme al proyecto de pagos de adeudos atrasados que presentó la Tesorería de la Federación y aprobó el Secretario de Hacienda, señor Luis Montes de Oca, proyecto que comprende el pago inmediato y en efectivo de las cuentas que adeuda el Gobierno al comercio de la capital por adquisiciones, y el pago, igualmente en efectivo, de aquellos adeudos provenientes de servicios personales prestados en años anteriores, la Tesorería de la Federación ha cubierto hasta la fecha aproximadamente \$1,000,000.00 quedando pendiente de liquidar, dentro del citado grupo de cuentas, una cantidad ligeramente superior a \$200,000.00.

"Debe llamarse la atención al hecho de que la medida mencionada forma parte del plan general que viene siguiendo el Gobierno de México para dar al problema total de la Deuda Pública una base más importante y más estable.

1929, pudiera resolver satisfactoriamente el problema de pagar sus adeudos con el comercio, cuyo monto es el ya citado de \$9,000,000.00. De dichos créditos, se han pagado a la fecha los menores de \$1,000.00, que constituirían el mayor número de acreedores de la Tesorería, y entre quienes se incluyen súbditos de casi todas las nacionalidades que efectúan negocios con el Gobierno. Las cuentas mayores de un mil pesos empezarán a ser cubiertas en diez abonos mensuales, a partir del mes de febrero actual, en la inteligencia de que los interesados que lo deseen, pueden recibir, en pago, certificados especiales de entero expedidos por la propia Tesorería, los cuales pueden ser aplicados en pago de toda clase de impuestos federales, excepto los relativos al petróleo.

"Al dar esta medida, el Gobierno de México tuvo en cuenta la conveniencia de eliminar, en esta forma, una situación dificultosa. En efecto, la Tesorería de la Federación, tan luego como realice los pagos de adeudos pendientes a que se ha hecho referencia, quedará totalmente saneada y libre de un pasivo que, por su cuantía, significaba una pesada carga para el Erario. Consecuentemente, dicha medida debe considerarse como previa para seguir adelante la solución del problema general de la Deuda Pública, de tal manera que los ingresos presentes y futuros permitan un servicio completo de intereses y amortización de los diferentes capítulos que componen la Deuda Pública nacional.

"Simultáneamente con el acuerdo relativo a cubrir las cuentas pendientes de pago, la Secretaría de Hacienda ha indicado a

"El monto que va a pagarse durante el curso del presente año por cuentas de la naturaleza y origen que se ha expresado, es cercano a la suma de \$9,000,000.00 cifra que representa la acumulación de cuentas por suministros hechas al Gobierno, así como de obligaciones de éste por servicios personales, principalmente durante los años de 1922 a 1927, aun cuando algunas de las órdenes pendientes de pago se refieren a obligaciones contraídas en años anteriores: 1914, 1916, etc.

"Durante el período de 1922 a 1927, el Gobierno hizo todos los esfuerzos posibles a fin de cubrir sus obligaciones de deuda exterior, de acuerdo con los convenios que tenía firmados. Igualmente cubrió numerosos compromisos con acreedores de naturaleza diferente a los de Deuda Exterior.

"La acumulación de cuentas pendientes, hasta alcanzar aproximadamente la suma de \$9,000,000.00 ya citada, se debe, en parte, al hecho de haber dedicado al pago de las deudas a que se refiere el párrafo anterior, mayores cantidades que las que realmente estaba en su capacidad pagar. Consecuentemente, ocurrió en 1924 y 1927 el atraso de los sueldos del personal civil, además de la suspensión de aquellos pagos que comprendían adquisiciones de efectos para la atención de necesidades urgentes del mismo Gobierno.

"El pago de sueldos atrasados del año de 1924 quedó cubierto en los primeros meses de 1925 y el correspondiente a los atrasados en 1927, a partir de abril del año siguiente, fecha desde la cual han venido cubriéndose puntualmente. El año de 1928 permitió al Gobierno, además, la posibilidad de pagar al contado, puntualmente también, la mayor parte de los gastos que fijó el presupuesto de dicho ejercicio y redimió, casi por completo, la deuda contraída por igual razón en 1927.

"Este progreso en la situación de la Tesorería, permitió a la Secretaría de Hacienda que al comenzar el presente año fiscal de

las diferentes dependencias del Gobierno que, en lo futuro, todas las adquisiciones que se hagan al comercio, se efectúen precisamente al riguroso contado, a fin de obtener los precios más favorables del mercado.

"El proyecto de pagos que viene realizando la Tesorería, es, pues, el primer paso para dar cumplimiento a la ley que expidió el Congreso en diciembre último y que publicó el Diario Oficial el 4 de febrero actual.

Dicha ley, como se ha informado recientemente, establece importantes puntos para el arreglo, dentro del plazo más breve posible, de la situación de los diversos acreedores del Gobierno, conforme a principios de equidad y de justicia para cada una de las diversas categorías y clases de acreedores, tanto las que se refieren a los diferentes capítulos de la Deuda Interior, como las relativas a la Deuda Exterior Titulada. En esta última debe contarse, desde luego, al Comité Internacional de Banqueros, con quien se continúan las pláticas para llegar a un convenio definitivo. Al mismo tiempo, la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, nombrada conforme lo señala la ley que se ha mencionado, procede con toda actividad al resumen de dicha deuda y, al efecto, acaba de terminar una ley reglamentaria que se expedirá próximamente.

"Por cuanto a las reclamaciones que han presentado en contra de México diversos gobiernos extranjeros, en su oportunidad, asimismo, se darán los pasos necesarios para la celebración de los arreglos relativos.

"Como puede apreciarse, las intenciones del Gobierno de México son las de resolver su problema general de Deuda Pública, mediante un plan de conjunto que repose sobre bases de justicia y de equidad, aplicables por igual a las diferentes clases de acreedores de la Nación".

R2 "EL ECONOMISTA" m2  
p2 México, D.F.  
Publicada desde el 10.de  
septiembre de 1928.

10  
20 OCT 1929**SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA**

Aun cuando no haya habido ninguna declaración oficial en México o en los Estados Unidos sobre la proximidad inmediata de un nuevo arreglo para el pago de nuestras deudas, parece que esto habrá de ocurrir bien pronto. Por una parte, ha habido frecuentes noticias de prensa en el sentido de que es inminente el viaje del Secretario de Hacienda para entrar o concluir el nuevo arreglo; por otra,—tanta parece ser la proximidad—en los últimos meses y en todos los periódicos, lo mismo en los diarios que en los especialistas de economía, se ha escrito una serie de artículos sobre el problema de la deuda o sobre algún aspecto particular de ella; por último, y no más que el 4 de octubre, periódicos de la seriedad del *Times* de Nueva York publican declaraciones semioficiales de juntas habidas entre el Secretario de Estado Stimson, el Embajador Morrow y el Presidente del Comité Internacional de Banqueros, Lamont, encaminadas a encontrar un arreglo para el pago de las deudas mexicanas.

Lo curioso—y sintomático—es que mientras en esta misma revista el joven profesor de los Monteros escribe un artículo sobre la deuda, en que busca analogías con el Plan Dawes, el *Times* da la noticia de que “se urge un Plan Dawes para las deudas mexicanas”.

No se repetirá demasiado que el problema de las deudas mexicanas es el más grave que el país tiene enfrente, y que en su estudio y resolución toda precaución que se tome será poca. Hablar, simplemente hablar, de un Plan Dawes para México, implica la comisión de un error cuyas consecuencias, si quiera, deben medirse. El error proviene de asimilar una deuda política cuyo origen es la guerra, con una deuda estrictamente comercial como es la de México. Mientras la primera, para algunos, puede justificar la ocupación del territorio o la existencia de un Agente General de Reparaciones, la segunda no puede ni debe admitir más que la hechura de un simple convenio. Tanto es así que los mismos acreedores se apresuran a explicar que no piensan en ninguna intervención en las finanzas de México. Más consoladoramente de lo que algunas opiniones nacionales parecen sugerirlo, el *Times* dice: “Se insistió en que nada en las discusiones fué de tal naturaleza que sugiriera una intervención extraña en las finanzas de México, siendo la única preocupación de la conferencia la de encontrar un método sistemático para que el pago a los tenedores extranjeros de bonos y los reclamantes de México pudiera ser hecho

con el menor obstáculo para éste y con la mayor conveniencia para los tenedores de bonos.”

El mismo sentido de grave peligro parece indicar la creación de un Banco Industrial, “libre de toda acción política”, que habría de formarse con los pagos que México haga a sus acreedores. La formación de ese banco industrial parece fundarse en la necesidad de que lo que México pague no salga del país, para evitar así los trastornos, probados ya, que en nuestro mecanismo monetario han producido las salidas de fuertes sumas para el pago de los intereses de la deuda.

Independientemente de que quizás no sea fatal este último fenómeno si se apelara a otras medidas y si algunas instituciones cumplieran los fines para los que tan penosamente fueron creadas, la idea misma del banco merece un examen especial.

Aun cuando es claro que el porvenir industrial de un país lo determinan factores físicos y económicos que no están bajo el control completo de ese país, es indudable que si alguien tiene derecho a elegir ese porvenir, es el país mismo,—y un país está representado por su gobierno. El banco industrial que como solución al problema de la deuda se propone, no parece que estaría en manos del gobierno mexicano, puesto que se habla de que se organizará “libre de toda acción política”. ¿En manos de quién, pues, estaría?

Nuestro país es, hasta hoy, lo que se llama un país de economía colonial: con una agricultura raquítica, con una industria nula, su comercio internacional consiste en exportar materias primas para importar manufacturas. Esta situación existe desde que México, con la Conquista, se puso en contacto con el mundo exterior. Y sigue siendo, después de cuatro siglos, exactamente la misma ¿Hay lugar a creer que el porvenir de México será lo que su pasado ha sido? Claro que hay lugar a creerlo. De hecho todo el mundo lo cree,—hasta el propio gobierno. Y, sin embargo, el día en que algo hiciera definitiva y fatal la situación económica colonial de México; el día en que perdiéramos el derecho, por más teórico que se le considere, de elegir nuestro propio porvenir económico, ese día México habría de sentirse muy mal: con la amargura que da la fatalidad y la rabia que da la impotencia.

R1 ECONOMIA m2  
p1 México, D.F.  
Publicada desde el 31  
de agosto de 1929.

5 - NOV 1929<sup>8</sup> *Monto y reducción de la deuda pública*

Conforme a un reportazgo que publica The <sup>10</sup>*New York Times* de fecha 3 de octubre último, relativo a las conferencias que estaban teniendo lugar en esos días en Washington, para estudiar las condiciones económicas y financieras en México, el monto de la Deuda Consolidada de nuestro país para diciembre 31 de 1927, según los convenios hechos con el comité Internacional de Banqueros, llegaba aproximadamente a unos 1,000,000,000 de pesos. Sumando la Deuda Consolidada y la Flotante y los intereses vencidos, la suma llegaba a 1,250,000,000 de pesos. En este cálculo está excluida la deuda de los Ferrocarriles, que asciende a unos cuatrocientos millones de pesos.

Conforme al Convenio De la Huerta-Lamont, entre los años de 1922-27 debía pagar México 200,000,000 de pesos, en anualidades progresivas de 30,000,000 a 35,000,000 de pesos. Conforme al Convenio Pani-Lamont, de 1927, las anualidades por pagar decrecieron a 21,000,000 de pesos. La cantidad fijada en el último presupuesto mexicano para pago de intereses de la deuda es de 20,000,000 pesos.

La información proporcionada por fuentes mexicanas dice que conforme al proyecto de arreglo firmado a fines del año de 1928, entre México y el Comité de Banqueros, al reasumir los pagos de la Deuda se hará a ésta una reducción total aproximadamente del 40 por ciento de su monto actual, comprendiendo capital e intereses.

R1 ECONOMIA m2  
pl México, D.F.  
Publicada desde el 31  
de agosto de 1929.



# PROBLEMAS NACIONALES

3d  
21 DIC 1929

Por Froylán C. MANJARREZ

Uno de los más graves y complejos problemas que tiene que confrontar el país, y cuya inminencia acrece por momentos, es el de la reanudación de los servicios de la Deuda Pública exterior y la regularización de la Deuda interior. En distintas declaraciones oficiales, la Secretaría de Hacienda ha hecho saber que las negociaciones entabladas entre el Secretario del ramo y el Comité Internacional de Banqueros están ya en sazón y que, de hecho, un acuerdo de principios ha intervenido mediante la aceptación, de parte de los banqueros, de tomar la capacidad de pago de la nación como base esencial del nuevo convenio contractual. Y el grado de inminencia respecto a los arreglos finales puede medirse por la información que nos viene de allende el Bravo dando a saber que uno de los últimos viajes del Embajador Morrow a los Estados Unidos tuvo por secuela la celebración de una conferencia entre dicho personaje y los principales magnates de la banca neoyorquina—J. P. Morgan y Thomas W. Lamont—para sentar las bases de una "daveisación" de México...

Es menester, pues, que con el mismo afán con que se abordó en la prensa nacional el estudio de otros problemas de importancia, tal que el de la expedición del Código del Trabajo, se traslade a esa prensa la contemplación de este otro problema,—reservado hasta hoy a la consideración de los técnicos que llenan las columnas de las revistas destinadas exclusivamente a las disciplinas económicas—, para que la opinión pública pueda señalar orientaciones precisas en torno a una cuestión positivamente vital para el país, ya que de su resolución habrán de depender, con mucho, el desarrollo o la anemia de la economía nacional.

x x x

Conviene, desde luego, templar el espíritu público para que no vuelva a producirse un exceso de optimismo que impida recoger en todo su valor las recientes lecciones que se proyectan con la impracticabilidad del convenio "de la Huerta-Lamont" y el desastre de

la "Enmienda Pant". El público supuso, al firmarse los primeros arreglos post-revolucionarios de la Deuda exterior, que el Secretario de Hacienda retornaba portador de la llave de oro que habría de abrir al país, francas, las puertas del crédito, en los grandes mercados mundiales... Así,—se pensaba—no importarían los sacrificios que representara el desembolso de las fuertes anualidades estipuladas, si se veían compensados por la perspectiva de una corriente de capitales que se desbordarían sobre el país al reanudarse, simultáneamente con los pagos que hiciera el Estado, el uso que el propio Estado y los particulares hicieran del crédito. La realidad, sin embargo, ha probado con exceso de elocuencia, que la reanudación de los servicios de la Deuda Pública en nada contribuyó para modificar la actitud recelosa del capitalismo extranjero, ni, por ende, para reabilitar el crédito nacional.

Debe entenderse, en consecuencia, que al promoverse el arreglo definitivo de la Deuda Pública, la nación se dispone, simplemente, a cumplir con honestidad sus obligaciones, pero ello, dentro de los límites estrictos de sus posibilidades, amparándose en los principios modernos que han señalado LA CAPACIDAD DE PAGO de las naciones, como base para el reajuste de las deudas de los Estados, a modo de que jamás la aceptación de obligaciones desmesuradas provoque el desquiciamiento de nuestra capacidad productora o la enajenación de la riqueza potencial del país.

Subsecuentemente, será necesario que el personaje—o personajes—a quienes corresponda el honor de representar al país, tengan presente que la más fecunda lección que se proyecta en la vida moderna, es la que ofrece el Reich alemán al vincular el interés de sus acreedores con el desarrollo de su propia economía, hasta lograr que éstos—los acreedores, que eran los enemigos implacables en una guerra desplazada—se conviertan hoy en celosos guardianes de la economía germana, a la que nutren con el oro de sus refacciones, a la que impulsan hasta llevarla al mayor grado de perfeccionamiento, a la que velan buscándole nuevos mercados y protegiendo sus cambios

en el exterior; todo ello por medio de una institución superbancaria y de carácter internacional; esto es: en la forma que no se lesionen, ni se toquen siquiera, los tributos inherentes a la soberanía del Estado...

Por lo demás, si no hay una causa urgente que mueva al Gobierno a liquidar el problema de la Deuda externa; si el motivo principal es una razón de ética en la política nacional, es de aconsejarse a nuestros negociadores que no precipiten los arreglos que tienen encomendados hasta que la opinión pública se ilustre ampliamente sobre el grado y el alcance de las obligaciones contraídas y las modalidades como han de solventarse, y hasta que se resguarden con todo celo los intereses vitales de la nación.

x x x

Ya penetrando al análisis de la materia, lo primero que viene a la mente es señalar que el problema de la Deuda Pública no debe considerarse separadamente, sino en su conjunto. Si va a estudiarse la capacidad de pago del país para determinar la forma como ha de cubrir sus obligaciones, lógicamente debe formularse con antelación el monto de esas obligaciones, comprendiendo ASI LA DEUDA EXTERIOR COMO LA DEUDA INTERIOR.

Por oposición a quienes opinan que debe concedersele prioridad a los acreedores del exterior sobre los del interior, o viceversa el autor de estas líneas sustenta la tesis de que unos y otros deben ser tratados bajo un pie de igualdad. Otorgar preferencia a los acreedores extranjeros, o liquidar ese problema al margen del que comporta la Deuda Interior, como lo hicieron los señores de la Huerta y Pant, representaría, a más de la creación de un privilegio en favor de los tenedores de bonos extranjeros, la imposibilidad, de hecho, de cubrir aunque fuera más tarde las obligaciones de la Deuda interior, pues debiendo llevarse hasta el límite de la capacidad de pago de la nación el monto de la anualidad de la Deuda, si ese limi-

te se cubriera con la anualidad de la Deuda exterior, no quedaría un céntimo a los tenedores de casa. Por el contrario, otorgar esa preferencia a los tenedores de créditos del interior, si bien permitiría que las cantidades desembolsadas para esos pagos volvieran inmediatamente a la circulación, en cambio incapacitaría al Estado para cubrir en lo mínimo sus obligaciones con el exterior. La solución, en consecuencia, podría ser conveniente y hasta útil, pero no satisfaría las razones de ética que han movido al Gobierno a plantearse el problema de la reanudación de los servicios de la Deuda exterior.

Así pues, lo razonable y lo justo—sin que por ello peque de antinacionalista—es considerar el CONJUNTO, incluyendo en él la Deuda interna y la externa, con todas sus modalidades y en todas sus formas: esto es: promover una gran CONSOLIDACION DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL.

Según estudios que han hecho sobre la materia expertos de la talla del joven economista y escritor Antonio Espinosa de los Monteros, los servicios de la Deuda Pública, considerados de urgencia y comprendiendo: la Deuda Consolidada exterior, la Deuda Consolidada interior, la Deuda Consolidada interior sin intereses, proveniente de la flotante, las Deudas no consolidadas, los montepíos y pensiones y la Deuda flotante, reclamarían una anualidad MINIMA DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS; en la inteligencia de que no queda incluida en este acervo la Deuda Agraria, que se acrecienta por el desarrollo del programa de dotación ejidal acordado con firmeza por los tres últimos gobiernos nacionales.

En frente a estos cálculos, que sobrepasan con mucho, y sin género de duda, la capacidad de pago de la nación, no hay quien pueda precisar con exactitud—ni siquiera aproximativamente—la cifra que represente las posibilidades nacionales para cubrir las obligaciones del país sin mengua de la fuerza vital de nuestra economía.

Lo interesante, sin embargo, no es señalar esta o aquella otra cantidad, que habría de ser forzosamente convencional, sino establecer los principios por los cuales se rija la investigación sobre la CAPACIDAD DE PAGO del país y la REINVERSION en México de las sumas destinadas a cubrir los servicios de la Deuda, particularmente la externa, pues de otra suerte, la exportación de capitales sin contrapartida y sin medidas de defensa, terminaría por hundir en la ruina a nuestra ya anémica economía, sin que por ello se beneficiaran nuestros propios acreedores.

x x x

En próximo ensayo trataré de estudiar estos interesantes temas, cuyo desarrollo reclama un espacio mayor de los límites de este artículo.

México, diciembre de 1929.

L NACIONAL  
d  
El Nacional Revolucionario  
Mexico, D.F. Mexico.  
Epartado 44:..

3d-i

8L

Am

**SE FIJAN SANCIONES PARA LOS FUNCIONARIOS  
Y EMPLEADOS QUE AUTORICEN PAGOS QUE ESTEN  
COMPRENDIDOS EN LA SUSPENSIÓN EN VIGOR**

Y 3

MAYO 1930

26

El Jefe del Ejecutivo Federal expidió con fecha 19 de marzo próximo pasado un decreto por el cual se establecen las sanciones que se aplicarán a los funcionarios o empleados que acuerden o efectúen algún pago que contravenga lo dispuesto en la Ley de la Deuda Pública Interior, expedida con fecha 25 de enero de 1929 y la adición que se le hizo con fecha 10 de enero del año actual, en lo relativo a la suspensión de pagos.

A continuación se da a conocer el texto del decreto de referencia, con las aclaraciones necesarias respecto a las disposiciones que se citan en el mismo.

\* \* \*

**Artículo 1º**—Sin perjuicio de las nulidades que procedan, con relación a los actos o contratos que se ejecuten o celebren contraviniendo la suspensión de pagos establecida en la fracción II del artículo 1º de la ley de 25 de enero de 1929 y su adición contenida en el artículo 4º de la ley de 10 de enero de 1930, todo funcionario o empleado que acuerde o efectúe algún pago en contra de lo dispuesto en la citada ley, será castigado con una multa igual al importe de la cantidad que haya pagado, o mandado pagar, y, además, con la inhabilita-

ción, por cinco años, para toda clase de cargos o empleos federales.

Estas sanciones serán aplicadas por los tribunales de la Federación; asegurándose el monto de la multa por las autoridades administrativas.

**Artículo 2º**—Los actos o contratos simulados que tuvieren como resultado violar el estado de suspensión de pagos, a que se refiere la fracción II del artículo 1º de la ley de 25 de enero de 1929 y su adición contenida en el artículo 4º de la ley de 10 de enero de 1930, harán responsables a los funcionarios o empleados que hagan u ordenen el pago respectivo, incurriendo dichos servidores públicos en las mismas penas señaladas en el artículo anterior; debiendo seguirse el procedimiento indicado en el propio artículo para la aplicación de las sanciones.

**Artículo 3º**—La acción penal en contra de los funcionarios y empleados a que esta ley se refiere, prescribirá a los cinco años, contados a partir de la fecha en que el funcionario o empleado responsable deje de prestar sus servicios al Gobierno Federal”.

\* \* \*

La fracción II del artículo 1º de la ley a que se hace referencia, dice al respecto:

“II. Desde la fecha de la promulgación de esta ley, se suspenderán los pagos por concepto de las referidas obligaciones de carácter interior, salvo las que después se enumeran, que continuarán pagándose de acuerdo con las leyes o contratos respectivos, con las únicas modificaciones que, a juicio del Ejecutivo, imponga la capacidad de pago de la República.

a) Obligaciones contraídas dentro de la asignación presupuestal respectiva, no cubiertas en el correspondiente ejercicio.

b) Participaciones en impuestos, derechos y recaudaciones que el Gobierno Federal lleva a cabo.

c) Ingresos indebidamente percibidos.

d) Anticipos a cuenta de impuestos y préstamos bancarios a corto plazo.

e) Deuda Pública Agraria, creada por la ley de 10 de enero de 1920, hasta por la cantidad autorizada por la propia ley.

f) Deuda Bancaria, siempre que las instituciones acreedoras den su conformidad en que los convenios respectivos sean modificados para ajustarlos a la capacidad de pago.

g) Obligaciones derivadas de contratos para obras de regadío en ejecución.

h) Obligaciones derivadas del contrato de 10 de septiembre de 1925.

Los pagos que se hicieren contraviniendo este precepto serán motivo de responsabilidad, conforme a las leyes que expida el Ejecutivo, para el funcionario que los acuerde y para los funcionarios y empleados que los ejecuten”.

\* \* \*

El texto del artículo 4º de la ley de 10 de enero del presente año, que adiciona la fracción II del artículo 1º de la ley de 25 de enero de 1929, es el siguiente:

“Se adiciona la base II del artículo 1º de la ley de 25 de enero de 1929, en los siguientes términos: “La suspensión de pagos a que se refiere esta ley, comprende la dación en pago, la compensación y la novación”.

113 BOLETIN DE IMPUESTOS  
INTERIORES.  
Sec. de Hacienda y C.F.  
De 1930 a 1936.-México, D.F.

3d-i

3d  
pa

Amu

DEUDA PUBLICA NACIONAL

SEPT. 1930

r 3

29

Sin embargo, es conveniente expresar con toda claridad y honradez que mientras el Gobierno Mexicano no pague sus deudas de carácter interior y exterior, no hay verdadero equilibrio hacendario; pues de acuerdo con las ideas generales arriba expuestas, uno de los factores que influyen en este equilibrio, es el relacionado con la Deuda Pública, ya que la existencia de obligaciones insolutas y en ocasiones ni siquiera cuantificadas a cargo del Erario, impiden obtener un saldo correcto a favor o en contra de los ingresos.

Fue objeto del informe anterior poner en conocimiento de la H. Representación Nacional los planes formulados por el Gobierno para reanudar el servicio de la Deuda Exterior, proceder a la reorganización financiera de los Ferrocarriles Nacionales y ajustar definitivamente las diversas obligaciones que constituyen la Deuda Interior.

En efecto, en el Mensaje Presidencial leído por mi ante-

cesor, el licenciado Portes Gil, se dijo a este respecto lo siguiente: "El problema de la Deuda Pública Nacional reviste singular importancia para el desarrollo de nuestra economía y de su correcta selección depende, en gran parte, la de otros problemas de gran trascendencia para la prosperidad del país". "Merece ponerse de relieve ante la consideración de ustedes la importancia que este Ejecutivo concede al principio antes enunciado (estado de completa solvencia en las finanzas del Gobierno), pues el estado de solvencia significa que el Gobierno es capaz de cubrir sus exigencias originadas por la atención de los servicios públicos y cuenta, además, con el remanente para la atención de las obligaciones derivadas de la Deuda Pública. A este fin, los pasos que en el período a que se contrae este informe ha dado el Gobierno, se han dirigido a resolver este problema conforme a un plan de conjunto, de tal manera que la solución que se dé a uno de esos aspectos, lejos de contrariar la de los otros, les sirven de apoyo".

Para resolver conforme a estas ideas el problema mencionado y como paso preliminar, el H. Congreso expidió la ley de 25 de enero de 1929, con objeto de organizar toda la Deuda Pública Nacional y fijar las bases para llegar a su completa solución.

Para dar cumplimiento al artículo 3º de la expresada ley, que trata de nuestra Deuda Exterior contraída por el Gobierno Mexicano antes de la Revolución mexicana, el Ejecutivo de mi cargo dió instrucciones al C. Secretario de Hacienda y Crédito Público para que se trasladara a la ciudad de Nueva York y tratara directamente con el Comité Internacional de Banqueros con negocios en México, los diversos aspectos del problema que se intentó resolver en los convenios de 16 de junio de 1922 y de 23 de octubre de 1925. El propósito capital de dicho viaje fue el de exponer, con absoluta sinceridad y con el apoyo de datos concretos e irre-



cusables, la actual situación económica y financiera del país a fin de que las estipulaciones a que se llegara entre ambas partes estuvieran fundadas en la capacidad de pago de México.

Con este motivo, me es altamente satisfactorio informar a ustedes que, en cumplimiento de lo mandado por el artículo 3º de la expresada ley de 25 de enero de 1929, y dentro de las bases allí fijadas, el Secretario de Hacienda, a nombre del Ejecutivo, firmó con el Presidente del Comité Internacional de Banqueros el Convenio de 25 de julio último, mediante el cual nuestra Deuda Exterior reduce la carga sobre el país en un 45% —cuarenta y cinco por ciento— de su valor nominal total y será redimida dentro de la capacidad de pago determinada por el Gobierno, para lo cual se estableció una anualidad compatible con la situación hacendaria del país y se extendió el plazo de reembolso hasta por cuarenta y cinco años.

En su oportunidad el Ejecutivo dará cuenta al H. Congreso de este asunto y de merecer el Convenio aludido su aprobación, el país podrá afrontar el cumplimiento de sus obligaciones sin resentir aumento en las presentes cargas fiscales.

En anticipación de lo que con todo detalle informaré a ustedes sobre esta materia, creo oportuno hacer un resumen muy somero de la situación.

Las antiguas quince deudas que redituaban diferentes tipos de interés, desde el 3% al 6%, quedan consolidadas en una nueva emisión con interés uniforme del 5% anual y el capital nominal de Dls. 267.493,250.00 —doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta dólares— será reembolsado en cuarenta y cinco años, con una anualidad fija de Dls. 15.000,000.00 —quince millones de dólares— a partir del año de 1936, pero que será

menor durante los primeros cinco años, siendo de Dls. . . . . 12.500,000.00 —doce millones quinientos mil dólares— en el próximo año de 1931. Esta anualidad representa una proporción inferior al 10%, si se compara con el total del Presupuesto de Egresos vigente, mientras que la anualidad que se pagó por igual concepto el año fiscal de 1912 a 1913, representaba, aproximadamente, el 23% del Presupuesto de aquella época.

Con relación a la garantía otorgada a la nueva Deuda, es pertinente llamar la atención acerca de que, no obstante que sólo aparecen garantizadas tres de las deudas que se consolidaron, o sean la del 5% de 1899, la del 4% de 1910 y la del 6% de 1913, en rigor estaban también garantizadas, aunque en forma diversa, la mayor parte de las diferentes deudas que habían sido clasificadas hasta ahora como no garantizadas.

La garantía concedida en los contratos originales a las tres deudas que arriba se mencionan —los impuestos que en su totalidad cause el comercio exterior— es la misma garantía que ahora se establece, pero queda eliminado el agente que podía hacerla efectiva.

Además, el servicio quedará encomendado totalmente al Banco de México, como agente del Gobierno, a partir del año de 1936, y parcialmente, desde el próximo año de 1931.

Para destacar las ventajas de mayor importancia que ofrece el nuevo arreglo, es conveniente exponer que la situación de la Deuda Exterior antes del 25 de julio último, era la siguiente:

Capital de las antiguas deudas. . . . .	Dls. 274.669,277.00
Intereses acumulados hasta el 31 de diciembre de 1930, previa la deducción de los pagos hechos conforme a los convenios anteriores. . . . .	211.107,944.00
Total de las antiguas deudas. . . . .	Dls. 485,777,221.00

La cantidad de Dls. 211.107,944.00 —doscientos once millones ciento siete mil novecientos cuarenta y cuatro dólares— que representa los intereses acumulados desde 1914, queda cancelada en virtud de lo pactado en el convenio de 25 de julio de 1930. En vista de este dato, cabe manifestar que la Deuda Exterior vuelve a quedar aproximadamente en los términos en que se encontraba, por lo que hace a su monto, al suspenderse por primera vez el servicio durante el año de 1914, con lo cual la Revolución ha logrado liberar al país de las cargas que por causa del golpe de Estado contra el Presidente Madero, pesaban y seguirían pesando fuertemente sobre el presente y el futuro económico de la Nación.

Los arreglos a que en párrafos anteriores se ha hecho referencia, constituyen una parte solamente del plan integral para el ajuste definitivo de la Deuda Pública Nacional, pues el Ejecutivo ha considerado como deber ineludible el de colocar las obligaciones de la Deuda Interior, así como las que se han presentado ante las Comisiones Mixtas, en el mismo plano en que ha visto las que han sido motivo del Convenio tantas veces aludido.

Por lo tanto, lo mismo aquellas deudas de contratos y compromisos depurados, como las de reclamaciones interiores presentadas ante la Comisión Ajustadora, así como la Deuda Bancaria, la Deuda Agraria y las reclamaciones de extranjeros ante las Comisiones Mixtas, serán motivo de un plan general que en su oportunidad me permitiré presentar a la consideración del H. Congreso. No obstante que estas deudas en gran parte corresponden a acreedores de nacionalidad extranjera, el Gobierno las ha considerado como de carácter interior por ser pagaderas, en su mayor proporción, en moneda nacional.

En el plan general que resuelva el problema en su conjunto, el principio de capacidad de pago seguirá constitu-

yendo la base que ha servido hasta ahora para los arreglos definitivos. No será hasta entonces, ya normalizados los servicios de todas las deudas que comprende este capítulo, cuando realmente pueda declararse que el Presupuesto de la Federación está nivelado conforme a los principios de una sana política financiera.

RECEIVED BY [illegible]  
[illegible]  
[illegible]

**ALB BOLETIN DE IMPUESTOS  
INTERIORES.**

Sec. de Hacienda y C.F.  
De 1930 a 1936.-México, D.F.